ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 03.380-2026

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente Anexo de Condiciones Contractuales al Contrato de Prestación de Servicios No. **03.380-2026**, cuyo contenido se encuentra en el SECOP II y se adiciona en las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar servicios profesionales a la Dirección de Estrategia y Evaluación en el plan de sensibilización, en la realización de piezas digitales, tradicionales y formatos de audio (Podcasts), incluyendo la producción de gráficas publicitarias, divulgación y seguimiento estratégico de contenidos y su publicación en los medios de la UGPP.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, Y PRODUCTOS A ENTREGAR: Las obligaciones y entregables son los que se indican en el documento Estudio Previo.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA UGPP: Las obligaciones de la UGPP son los que se indican en el documento Estudio Previo.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 30 de diciembre de 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución mencionados en el documento Estudio Previo.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma **de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/ CTE ($29.356.668),** incluido todos los impuestos, tasas y/o contribuciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45926 del 6 de agosto de 2026, expedido por la Subdirección Financiera de la Unidad.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La UGPP pagará el valor total del contrato que se suscriba en moneda legal colombiana, en mensualidades vencidas de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($6.671.970,00) M/Cte.** cada una, o por el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutada, y de conformidad con los servicios efectivamente prestados. **PARÁGRAFO**: Los pagos se efectuarán atendiendo a los requisitos y procedimientos indicados en el documento Estudio Previo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá El CONTRATANTE – LA UGPP a través de la persona que designe para tal efecto el Subdirector Administrativo. El supervisor tendrá a cargo el cumplimiento de las normas legales vigentes que rigen su función, así como las políticas y funciones definidas en el Subproceso de

Supervisión de la Entidad y en el Manual de Contratación. En consecuencia, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: a) Suscribir la respectiva Acta de Inicio si así se requiere y demás actas y documentos inherentes a la ejecución del contrato. b) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones descritas en el documento Estudio Previo. c) Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. e) Informar por escrito al ordenador del gasto de la UGPP, respecto de las demoras o incumplimientos contractuales del **CONTRATISTA**, atendiendo a los requisitos dispuestos en la normatividad. f) Resolver las solicitudes formales del contratista que sean de su competencia. g) Solicitar la suscripción de modificatorios previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para la Entidad. h) Velar por que el **CONTRATISTA** cumpla con la calidad de los servicios contratados. i) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del contrato y emitir los requerimientos y comunicaciones para su mejor desarrollo, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **PARÁGRAFO:** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: El CONTRATISTA acepta con la suscripción del contrato las condiciones establecidas en la Directiva Presidencial 01 de 2023 conforme a los enfoques, principios y definiciones que le fundamentan. Así las cosas, el **CONTRATISTA** se obliga a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la UGPP que incorpora el *"Protocolo para la prevención, atención y protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual de la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP".* Lo anterior, con el fin de erradicar los estereotipos discriminatorios dentro de la función pública y de crear espacios seguros y libres de violencia para las mujeres en toda su diversidad.

CLÁUSULA NOVENA. - DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, forma parte del presente contrato, la Política Específica para el Tratamiento de Datos Personales AP-PIT-010 vigente en la UGPP. Con la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** acepta el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas en la Política Específica para el Tratamiento de Datos Personales AP-PIT-010 vigente en la UGPP y reconoce que los datos suministrados a **LA UGPP** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que el **CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DE AUTOR: Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por el Contratista en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a La Entidad, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación

y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la Entidad es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial. Así mismo, en lo relativo a Derechos Morales, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos morales que tiene El Contratista sobre la obra son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de El Contratista. Sin perjuicio de lo anterior, El Contratista autoriza de manera expresa a La UGPP para que ésta realice la divulgación de la obra u obras que se creen en cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: Este contrato no genera relación laboral entre la **UGPP** y el **CONTRATISTA**, ni la obligación de pago de salarios y prestaciones sociales, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993. El **CONTRATISTA** tiene autonomía, independencia y un amplio margen de discrecionalidad para cumplir las prestaciones acordadas dentro del plazo pactado. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** NO podrá reclamar a la UGPP el pago de indemnizaciones por siniestros amparados por el Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la UGPP de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la UGPP, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado, establecidos en la Constitución Política y en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin autorización previa y escrita de la UGPP. **PARÁGRAFO:** La cesión del contrato que realice el **CONTRATISTA** sin autorización previa y escrita de la UGPP, no producirá efecto alguno ante la UGPP, ni frente a terceros. En todo caso, el cesionario deberá acreditar iguales o superiores condiciones de idoneidad y experiencia del perfil descrito en el documento Estudio Previo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUSPENSION DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo, podrán suspender la ejecución del presente contrato, indicando las razones de la suspensión y su término de duración, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA**, deberá solicitar la suspensión al supervisor con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación, indicando las razones de su solicitud, con el fin de que la UNIDAD adopte las medidas necesarias para que los

tramites o asuntos a cargo del **CONTRATISTA** sean reasignados, así como para formalizar contractualmente dicha situación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: Cuando se trate de terminación anticipada por mutuo acuerdo, el **CONTRATISTA** deberá solicitarla al supervisor con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, con el fin de que la entidad pueda adoptar las medidas necesarias para que los trámites a su cargo sean debidamente evacuados. En todo caso la terminación anticipada solamente se tramitará previa certificación del supervisor en donde conste que a la fecha se ha dado cumplimiento al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la ejecución y vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, La UGPP podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad de este a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CADUCIDAD: LA UGPP podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: LA UGPP podrá declarar el incumplimiento del contrato en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que lo modifiquen, complementen o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: El **CONTRATISTA** se obliga para con la **UGPP** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la multa y de la cláusula penal

pecuniaria se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y/o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas relacionadas con el incumplimiento, multas y caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o norma que lo modifique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS: Durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se comprometa a: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. 2. Guardar secreto profesional. 3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. 4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la UGPP. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años. Con la suscripción y/o aceptación del contrato, el **CONTRATISTA** manifiesta que ha leído y acepta todas y cada una de las condiciones señaladas en el "*Acuerdo de confidencialidad y compromiso ético*" y en el "*Acuerdo de uso aceptable de los recursos y servicios de tecnología de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP*", documentos que hacen parte integral del mismo; así como también que conoce el contenido de las políticas a que hace referencia el documento Estudio Previo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – TRANSPORTE Y GASTOS DE VIAJE: Si para el cumplimiento de las actividades fuere necesario el traslado del **CONTRATISTA** a un lugar diferente al de la ejecución, éste tendrá derecho al reconocimiento de gastos de transporte en clase económica y gastos de viaje durante la ejecución del contrato cuando las necesidades lo exijan, previa autorización del supervisor del mismo, los cuales serán cubiertos con cargo al Presupuesto de la UGPP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, el **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato que el origen de sus recursos es totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, el contrato no será objeto de liquidación, salvo que existan saldos no ejecutados que requieran ser liberados en virtud del principio de planeación presupuestal, caso en el cual se procederá conforme a los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y/o la norma que modifique y/o derogue esta disposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la

Plataforma SECOP II. Para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - <u>CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL</u>: El **CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - <u>DOCUMENTOS DEL CONTRATO</u>: Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos que el contratista manifiesta conocer y aceptar: (a) El estudio previo y sus anexos (cuando a ello haya lugar), (b) El CDP, (c) Los documentos que soportan las calidades del **CONTRATISTA**, (d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y (e) Las certificaciones de idoneidad, y de insuficiencia o de inexistencia de personal.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente